

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 14 Ordinaria de 23 de marzo de 1990

MINISTERIOS

Ministerio de Salud Pública
Resolución No.71

SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 71

POR CUANTO: El Decreto-Ley No, 67 de 19 de abril de 1983 de Organización de la Administración Central del Estado en su artículo 81 establece que el Ministerio de Salud Pública es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la atención de los problemas de la salud del pueblo y a ese fin tiene, entre otras atribuciones las de organizar, dirigir y controlar el proceso de formación de especialistas propios de la actividad.

POR CUANTO: La Ley No. 41 Ley de la Salud Pública en su Artículo 85, párrafo segundo establece que los profesionales, técnicos, obreros calificados y otros trabajadores propios, están obligados y tienen el deber de mantenerse actualizados de los avances científico-técnicos de su especialidad o especialización y cumplir las disposiciones que dicta el Ministerio de Salud Pública a esos efectos.

POR CUANTO: La ayuda médica internacionalista a diversas naciones hermanas se extiende en la actualidad, a más de 50 países de diferentes continentes y tiende a incrementarse, nuestros médicos y técnicos deben estar preparados lo más integralmente posible y muy especialmente en los aspectos referidos a las enfermedades tropicales ya que éstas constituyen un alto por ciento dentro de las que tendrán que enfrentar nuestros trabajadores de la salud, y así garantizar un amplio conocimiento y dominio de las enfermedades y aumentar la eficiencia en la respuesta científico terapéutica que se debe dar a las mismas.

POR CUANTO: Se hace necesario que todos aquellos médicos y técnicos que vayan a cumplir misión internacionalista obtengan un certificado de haber aprobado el cursillo básico, de dos semanas de duración, sobre enfermedades tropicales.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, como Ministro de Salud Pública,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que ningún médico o técnico de la Salud podrá cumplir misión internacionalista, si no acredita mediante el certificado correspondiente de haber aprobado el cursillo básico de dos semanas de duración, sobre enfermedades tropicales.

SEGUNDO: Que los Directores Sectoriales de Salud, Provinciales y Municipio Especial de la Isla de la Juventud garantizarán que todo personal aprobado para cumplir misión internacionalista

antes de salir a efectuar la misma culmine y apruebe el cursillo a que se hace referencia en el resuelvo primero.

TERCERO: Que el Jefe de la Unidad Médica de Colaboración del Minsap verifique, antes de iniciar los trámites del pasaporte del personal que vaya a cumplir misión internacionalista que éstos poseen el certificado otorgado por el Instituto de Medicina Tropical "Pedro Kouri" de haber cursado y aprobado satisfactoriamente la mencionada preparación especial.

CUARTO: El Director del Instituto de Medicina Tropical "Pedro Kouri" garantizará los profesores de los cursillos que sean necesarios impartir, el alojamiento, los diplomas y demás condiciones para el personal designado a efectuar esos estudios.

QUINTO: Los cumplimientos de lo que por la presente se dispone, serán informados por escrito por el Jefe de la Unidad Médica de colaboración directamente al Viceministro que atiende el Área de Higiene y Epidemiología, quien previa consulta con la Dirección Jurídica procederá de acuerdo con la legislación vigente.

SEXTO: Que el Viceministro que atiende el Área de Higiene y Epidemiología, curse los órdenes pertinentes al Director del Instituto de Medicina Tropical "Pedro Kouri" para que elabore el Programa a impartir en el cursillo de referencia, lo presente de conformidad con las normas vigentes en el Área de Docencia para su aprobación en un término de treinta días.

SÉPTIMO: Los Viceministros que atienden las Áreas de Higiene y Epidemiología y Docencia quedan facultadas ambas para dictar cuantas disposiciones complementarias resulten necesarias para la mejor interpretación y aplicación de por lo que la presente se dispone.

OCTAVO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o menor jerarquía se opongan a lo que por la presente se establece.

Notifíquese a cuantos órganos, organismos, dirigentes, funcionarios y trabajadores corresponda conocer de esta Resolución y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento la que entrará en vigor cuarenta y cinco días después de su publicación.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de marzo de 1990.

Dr. Julio Tejas Pérez
Ministro de Salud Pública.